

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 20 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO .- DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA Y TECNOLÓGICA DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2023.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, V, XII, XIII y XIV, 34 fracción XXVIII, 38, 45, 46, 47, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 5, 7 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y de conformidad con el Convenio de Colaboración para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que la Ley General de Educación en sus artículos 47 y 48 señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

Que en armonía con lo anterior, la Ley General de Educación Superior en sus artículos 62, párrafos primero y segundo, 65, párrafo último, y 67, fracciones V y VI dispone que la Federación y las Entidades Federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el punto 2, "POLÍTICA SOCIAL", apartado "Derecho a la educación", señala que el Gobierno Federal se compromete desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país y a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Oaxaca, contempla en su Eje 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños, apartado 1.8 Educación, que es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y en la localidad donde la demande.

Que la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, concebidos para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia, proponen la realización de esfuerzos conjuntos para proporcionar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles: enseñanza preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y formación técnica y profesional. Todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que les ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y participar plenamente en la sociedad.

Que es fundamental que el proyecto del Corredor Interoceánico que atraviesa el Istmo de Tehuantepec esté acompañado de una política integral de desarrollo para las comunidades y municipios directamente impactados, con el objetivo de que tengan la infraestructura necesaria para que sus poblaciones obtengan las ganancias en bienestar; por lo que la creación de la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, apoyará a satisfacer la demanda de profesionistas que desarrollen sus capacidades afines al proyecto de desarrollo integral de la región del Istmo.

Que se ha escogido para la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, el cual garantizará la continuidad de la institución y la flexibilidad académica y administrativa, necesarias para el mejor desempeño de las funciones educativas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA Y TECNOLÓGICA DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea la "Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec" como un organismo público descentralizado de carácter estatal con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio; con domicilio legal en el Municipio de San Blas Atempa, Estado de Oaxaca, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- La "Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec" de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, podrá ampliar la cobertura del servicio educativo, con la misma oferta educativa, a través de la instalación de Unidades Académicas o Extensiones.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, en lo subsecuente "la Universidad", operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas Estatal y Federal.

ARTÍCULO 4.- La Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, tendrá por objeto:

- I. Impartir programas académicos de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, conforme al modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública de dos años de duración, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, con el propósito de formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como con capacidad innovadora, productiva y emprendedora.
- II. Impartir programas de continuidad de estudios para Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería y licenciatura, así como los que correspondan a estudios de posgrado.
- III. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas, contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida;
- IV. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado de Oaxaca y del país;
- V. Difundir la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- VI. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VII. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y demás instrumentos académicos y jurídicos relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales e internacionales, así como con Dependencias de las Administraciones Públicas Federal, Estatal, Municipal y con los sectores privado y social;
- VIII. Promover la cultura científica y tecnológica principalmente en la región del Istmo de Tehuantepec;
- IX. Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico, científico y tecnológico; y
- X. Cumplir con otras actividades que le permita consolidar su modelo educativo.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ofrecer los programas de educación con pertinencia, flexibilidad desde un enfoque politécnico bajo la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica de manera pertinente;
- II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;
- III. Atender la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación;
- IV. Desarrollar proyectos de investigación e incidencia que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias, territoriales, de marginación y exclusión social, cultural, económica y ambiental, así como a las necesidades y expectativas de la región del Istmo de Tehuantepec;
- V. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados con los sectores público, social y privado;
- VI. Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Proponer el diseño y actualización de sus planes y programas de estudio, así como los procedimientos de acreditación y certificación;

- IX. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e Instituciones estatales, nacionales e internacionales;
- X. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, y otorgar distinciones profesionales y honorarias, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la normatividad aplicable;
- XI. Revalidar y establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones de estudios realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa estatal y federal, siempre y cuando no contravenga su objeto y sus fines;
- XII. Desarrollar y promover actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo de sus estudiantes y trabajadores;
- XIII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo y académico;
- XIV. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Institución;
- XV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente convenio, para el cumplimiento de su objeto;
- XVII. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales y con instituciones públicas o privadas, así como asociaciones civiles a nivel local, nacional e internacional, para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Impartir el servicio educativo en las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta o dual en cualquiera de las opciones educativas previstas en la ley;
- XIX. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;
- XX. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero;
- XXI. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XXII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable;
- XXIII. Registrar sus planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- XXIV. Las demás que le señale su Reglamento Interior y las demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ORGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6.- La Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec contará con los siguientes Organos de Gobierno y Administración, mismos que deberán atender a la paridad de género:

- I. Un Consejo Directivo Universitario;
- II. La Rectoría;
- III. La Secretaría Académica;
- IV. La Secretaría Administrativa;

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 7.- La Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec tendrá como máxima autoridad al Consejo Directivo Universitario, que estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Oaxaca; con derecho de voz y voto;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Rectoría de la Universidad, quien contará con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Vocales, que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas, con derecho de voz y voto;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Administración, con derecho de voz y voto;
 - c) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con derecho de voz y voto;
 - d) La persona titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, con derecho de voz y voto;
 - e) Tres representantes del Gobierno Federal, designadas por la Secretaría de

Educación Pública Federal, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior Federal, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho de voz y voto;

- IV. Un comisario que será el titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con derecho a voz, pero sin voto.

Cada integrante del Consejo Directivo deberá designar a su respectivo suplente; los cargos del consejo directivo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

La calidad de suplente se acreditará mediante oficio respectivo dirigido a la Presidencia del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo Universitario deberá sesionar ordinariamente cuando menos cuatro veces por año, las convocatorias deberán de incluir los asuntos a tratar y realizarse cuando menos con 5 días hábiles de anticipación.

El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de asuntos que se tengan que tratar.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria de la persona titular de la Presidencia, las convocatorias deberán de incluir el asunto a tratar y realizarse hasta con veinticuatro horas de anticipación cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten, o a propuesta que formule alguno de los miembros representantes de los Gobiernos Federal o Estatal.

El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la persona titular de su Presidencia y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes del Gobierno del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona titular de su Presidencia el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 9.- Al Consejo Directivo Universitario, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Autorizar la publicación del Reglamento Interior, y aprobar y expedir los demás reglamentos, estatutos, políticas, acuerdos, circulares, disposiciones y lineamientos generales de la Universidad, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como sus modificaciones;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Revisar y, en su caso, aprobar o modificar los planes y programas de estudio;
- IV. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de la Universidad, y las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria, e imponer las sanciones producto de la resolución de estas controversias;
- V. Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de la Universidad, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual;
- VII. Aprobar los planes y programas institucionales de desarrollo de la Universidad, así como el presupuesto derivado de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a las disposiciones en la materia, y, en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VIII. Aprobar anualmente, previo informe del órgano de control interno, los proyectos de programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Rectoría;
- X. Autorizar, a favor de la Universidad, la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades, en términos de la legislación aplicable, y siempre y cuando no contravengan el objeto y sus fines.
- XI. Establecer la normativa, los concursos y las convocatorias para la selección de profesores (as) – investigadores (as) y personal académico, administrativo y técnico de apoyo;
- XII. Emitir el Acuerdo para la integración de la Comisión Interna para la evaluación del ingreso y promoción del personal académico mediante concurso de oposición;
- XIII. Promover la creación del Consejo de Vinculación, que será presidido por la persona titular de la Rectoría, con el fin de vigilar la buena marcha de los procesos y servicios educativos, promover la certificación de calidad ambiental y seguridad, así como la acreditación de los programas de educación superior;
- XIV. Analizar y autorizar la publicación de los estados financieros en términos de las disposiciones aplicables;

- XVI. Analizar la pertinencia de creación del Patronato de la Universidad que apoye la obtención de recursos en especie o en dinero adicionales y, en su caso, designar a sus miembros;
- XVII. Analizar y autorizar la publicación de los manuales administrativos necesarios para la operación de la Universidad, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 10.- La persona titular de la Rectoría será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. El Gobernador del Estado designará y removerá al rector, debiendo atender a la paridad de género.

Las ausencias temporales de la persona titular de la Rectoría serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 11.- El periodo para desempeñar el cargo de titular de la Rectoría será por cuatro años, el cual podrá ratificarse por un periodo más de la misma duración.

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Rectoría al separarse del encargo deberá realizar un acta de entrega-recepción, así como un informe de asuntos a su cargo señalando el estado que presentan, dicha acta deberá de contener el inventario de archivo de la Universidad.

ARTÍCULO 13.- Para ser titular de la Rectoría de la Universidad, además de los requisitos previstos en la normativa estatal, se deberán cubrir los siguientes:

- I. Ser mayor de treinta años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;
- IV. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de cinco años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesor de tiempo completo en la Universidad por el mismo periodo señalado;
- V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio;
- VII. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico, de investigación y desarrollo para la Universidad.

Lo anterior, en términos de lo aplicable en la normativa del Subsistema Tecnológico.

ARTÍCULO 14.- El rector de la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por el órgano de gobierno y ejecutar sus acuerdos;
- III. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados de la Universidad y mantener informado al Consejo Directivo Universitario;
- IV. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- V. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Presentar la terna al Consejo Directivo Universitario para el nombramiento del personal de mando.
- VIII. Nombrar y remover al secretario académico y al secretario administrativo, y al personal operativo, con el visto bueno del Consejo Directivo Universitario;
- IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 15.- Los bienes que integran el patrimonio de la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec deben ser considerados como bienes afectos a la prestación de un servicio público destinado a la educación superior, por lo que se consideran inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 16.- El patrimonio de la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, se integra por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos, y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 17.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico
- II. Técnico de apoyo
- III. De servicios administrativos

ARTÍCULO 19.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigaciones, y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 20.- Para su contratación, los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA). Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio.

ARTÍCULO 21.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 22.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 23.- La estructura y tabuladores para la remuneración del personal se fijarán en función del dictamen que emitan las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 24.- Las relaciones de trabajo del personal académico, técnico de apoyo, y el de servicios administrativos, con la Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec, se regirá por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Consejo Directivo Universitario procederá a la elaboración y aprobación de la reglamentación interna, tan pronto como sus condiciones y circunstancias lo permitan.

CUARTO. Las Secretarías de Educación Pública, de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, deberán proveer en sus respectivas competencias lo necesario para la implementación del presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA